

El rol del abogado en la argumentación recursiva(*)

The role of the lawyer in recursive argumentation

POR MURIEL DORREGARAY (**)

Palabras claves

argumentación jurídica
recurso de apelación
crítica concreta y razonada
abogado litigante
razonabilidad judicial

Resumen

Este artículo analiza la función del abogado litigante en la etapa recursiva, desplazando el enfoque tradicional centrado en el juez. Se explora la transición desde una argumentación persuasiva hacia una de carácter refutativo. El núcleo del trabajo aborda el principio de “crítica concreta y razonada” como carga argumentativa estricta, fundamental para cuestionar la razonabilidad de las sentencias. A través del análisis de errores *in iudicando* e *in procedendo* y el estudio de estándares de la CSJN, la SCBA y cámaras nacionales, se demuestra cómo la labor técnica del letrado actúa como un mecanismo de control de legalidad y eficacia comunicativa. El estudio concluye que el abogado es un coconstructor de la decisión y garante de la racionalidad del sistema.

Keywords

Legal argumentation
appeal
concrete and reasoned
critique
trial lawyer
judicial reasonableness

Abstract

This article analyzes the role of the trial lawyer in the appellate stage, shifting the traditional focus centered on the judge. It explores the transition from persuasive argumentation to a refutative nature. The core of the work addresses the principle of “concrete and reasoned critique” as a strict argumentative burden, essential for questioning the reasonableness of judgments. Through the analysis of errors *in iudicando* and *in procedendo*, along with the study of standards from the CSJN, the SCBA, and national courts, it demonstrates how the lawyer’s technical work acts as a mechanism for legality control and communicative effectiveness. The study concludes that the lawyer is a co-constructor of the judicial decision and a guarantor of the system’s rationality.

(*) El presente trabajo de investigación se inscribe en el marco del Seminario de *Argumentación Jurídica*, correspondiente al Programa de actualización profesional *Constitucionalización del Derecho*, Universidad Notarial Argentina Virtual, dirigido por el Dr. Guillermo Peñalva.

(**) Abogada, Universidad Nacional de La Plata (UNLP). Cursante de la Especialización en Gestión de Conflictos Judiciales, Universidad Notarial Argentina (UNA). Diplomada del Seminario de Argumentación Jurídica, UNA. Profesional colegiada en el Colegio de la Abogacía de La Plata. ORCID: <https://orcid.org/0009-0009-8649-3726>

I. Introducción

La función jurisdiccional, entendida como la potestad de administrar justicia y dirimir conflictos ha sido históricamente objeto de profundo análisis en la doctrina y la jurisprudencia; asimismo, central a esta función se encuentra la figura del juez y, de manera primordial, el ejercicio de su tarea decisoria. En este contexto, la argumentación jurídica emerge como la herramienta fundamental que dota de racionalidad y legitimidad a las resoluciones judiciales, especialmente en el marco de lo que la teoría califica como “casos difíciles”. Sin embargo, la atención principal de la bibliografía jurídica ha recaído tradicionalmente en el papel del juzgador, examinando las metodologías que el magistrado emplea para sustentar sus resoluciones; es así que se ha investigado extensamente cómo los jueces construyen sus argumentos para convencer a la comunidad de la validez de sus fallos, distinguiendo entre la aplicación casi mecánica de las normas en los “casos fáciles” -aquellos conflictos o litigios cuya aplicación del derecho es clara y directa- y la necesidad de una argumentación más elaborada en situaciones que presentan vacíos legales, antinomias o contradicciones entre normas, reglas y principios.

No obstante, este enfoque predominante ha dejado en un segundo plano a un protagonista igualmente crucial en el proceso de toma de decisiones judiciales: el abogado litigante. Esto, claro, sin desmerecer los valiosos aportes de académicos contemporáneos como los Dres. Amós A. Grajales y Nicolás J. Negri, cuyas obras han sido consultadas para la elaboración de estas páginas.

El presente trabajo se propone abordar la argumentación jurídica desde la óptica del ejercicio libre de la profesión, con un enfoque específico en la etapa recursiva del proceso¹. En este sentido, si en la instancia inicial del litigio el rol del abogado debe ser proactivo y persuasivo para influir en la formación de la convicción judicial -especialmente si busca propiciar un fallo novedoso-, en la instancia superior su tarea muta hacia una especificidad argumentativa, elaborada a partir del análisis de una decisión ya tomada, buscando distinguir las falencias y agravios que sustenten la crítica concreta y razonada de ese fallo. El desafío ya no es convencer al juez a partir de la teoría del caso, sino demostrar que la sentencia de primera instancia adolece de errores de hecho o de derecho que la tornan arbitraria o inaceptable en términos de razonabilidad y racionalidad estricta.

Esta nueva fase exige del abogado el dominio de un tipo de argumentación cualitativamente diferente, una que se fundamenta en la capacidad de identificar con precisión los agravios y exponerlos de manera clara y lógicamente sustentada. En este sentido, el trabajo se centrará en el análisis del principio procesal de la “crítica concreta y

(1) Se hace referencia al proceso de conocimiento civil y comercial, en particular.

razonada”, su fundamento teórico y su aplicación práctica, también examinar cómo el abogado transforma la mera disconformidad en un argumento jurídico contundente, capaz de interpelar al tribunal de alzada y “forzarlo” a revisar y revocar el fallo de grado.

Asimismo, se explorará la naturaleza dialógica de la instancia recursiva, entendida como un intercambio argumentativo entre el letrado y el tribunal superior, y se pondrá de relieve cómo la habilidad del abogado para articular una crítica fundada no sólo beneficia a su caso², sino que también contribuye al control de legalidad de los fallos y a la consolidación de la jurisprudencia. En este mismo tenor, se analizarán los estándares de suficiencia recursiva exigidos por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de las Cámaras Nacionales civiles y del Superior Tribunal bonaerenses, explorando la tensión entre el rigor técnico y la flexibilidad procesal.

En última instancia, este estudio busca demostrar que la labor del abogado en la etapa recursiva funciona como un filtro de racionalidad, donde el rigor en la fundamentación técnica se vuelve una herramienta indispensable para la superación de precedentes y el fortalecimiento de la seguridad jurídica.

II. De la argumentación jurídica persuasiva a la recursiva

II.1. La argumentación y la argumentación jurídica

La argumentación, en un sentido amplio, se puede definir como un discurso que toma estado público, un acto oral o de escritura o cualquier forma de expresión destinada a justificar o refutar una proposición. Se puede destacar la naturaleza omnipresente de la argumentación, ya que posibilita el despliegue de cualquier discurso que intente provocar convicción en el interlocutor; encontrándola por tanto en todo tipo de conflictos en general, discusiones o debates, propios de la vida en sociedad.

Entonces esta naturaleza belicosa -en términos discursivos- de la argumentación es inherente al ámbito jurídico, donde la confrontación de intereses (de las partes/justiciables) y la búsqueda de la verdad jurídica objetiva (desde el punto de vista del órgano jurisdiccional con facultades decisorias) demandan una justificación robusta de las posturas.

Tal como nos ilustran Negri y Grajales citando a Atienza, la argumentación jurídica se caracteriza por ser: “a) (...) siempre una acción relativa a un lenguaje (media una estrecha conexión entre el pensamiento y el lenguaje); b) presupone un problema, una cuestión, que genera la necesidad de argumentar; c) las formas de argumentación existen como proceso o actividad y como producto o resultado, y d) es racional, no sólo porque es una actividad dirigida a un fin, sino porque puede ser evaluada” (Negri y Grajales, 2017, p. 332).

(2) En el presente texto, entenderemos por casos aquellos asuntos o conflictos que llegan a dirimirse en “los estrados del juzgado” a fin de seccionar el análisis, puesto que la concepción de la palabra admite múltiples escenarios.

Es así que en el contexto específico del derecho y la profesión jurídica, la argumentación estaría presente en todas sus presentaciones. Su relevancia abarca desde la aplicación, interpretación y producción del derecho, hasta las distintas perspectivas profesionales como la del juez, el abogado, el teórico o el legislador (Atienza, 2006, p. 1.)

A partir del Estado constitucional y convencional contemporáneo y la propia evolución sociocultural (con un mayor nivel de alfabetización jurídica y conciencia de derechos) se ha exacerbado la necesidad de argumentación. El pluralismo social, sumado a un mayor nivel de demanda por derechos insatisfechos en el ámbito judicial y una creciente participación social, ha provocado a su vez la necesidad de mayor creatividad en las decisiones de los jueces, así como proactividad y activismo durante el transcurso del proceso; y esto sin contemplar además las intrínsecas características del lenguaje en general, así como las deficiencias propias del mismo, aplicado en los textos normativos (ambigüedad, vaguedad, lagunas, anomías o contradicciones), que también los operadores jurídicos -jueces en particular- deben sortear.

De esta manera, en el marco del sistema procesal moderno, la labor del letrado debe configurar un acto de coconstrucción de la decisión judicial, en tanto que su función, muchas veces va más allá de la mera representación de los intereses de su cliente, puesto que por ejemplo, ante “casos difíciles” en los que puede haber más de una solución posible y donde cobra relevancia la ponderación de principios y reglas, la persuasión judicial se convierte en el objetivo primordial del abogado litigante.

II.2. El rol de abogado litigante en la primera instancia del proceso y el nuevo escenario: el recursivo

En la instancia inicial del proceso de conocimiento, la herramienta principal para llevar a cabo esa tarea de persuasión o convencimiento sobre la que se hizo referencia en el apartado anterior, es la Teoría del Caso: una estrategia fundamental que permite construir una historia con significado jurídico para persuadir al juzgador. Pero esta teoría no se limita a la exposición de hechos y normas, sino que integra una dimensión probatoria y argumentativa que busca orientar el razonamiento judicial hacia la solución deseada, proponiendo una tesis que da solución al “problema” (conflicto) presentado y una red argumentativa que fundamenta dicha tesis.

En este sentido, argumentar es construir de alguna forma una justificación jurídica que sea razonada, estructurada, coherente y fundamentalmente dirigida a persuadir al órgano jurisdiccional de que el derecho que se invoca merece ser tutelado en el caso concreto.

Insisto con que es en los llamados “casos difíciles”, aquellos que presentan lagunas, antinomias o ambigüedades normativas, donde la argumentación del abogado cobra especial relevancia, pues el letrado debe ir más allá de la simple subsunción

de los hechos en el derecho aplicable y proponer al juez una interpretación o una solución innovadora y razonable, primordialmente; aunque ya veremos en qué sentido será razonable una decisión o solución dada, ya que en palabras del ilustre Manuel Atienza, lo que se considera razonable en el Derecho depende de las circunstancias temporales y espaciales, por un lado y, por el otro, del campo al que se aplique el concepto (Atienza, 2001, pp. 189 - 190).

Para este fin, el abogado utiliza una serie de técnicas argumentativas, tales como el uso de la analogía, la argumentación normativa *a fortiori* o la apelación a principios generales del derecho, fundamentos axiológicos y/o argumentos de autoridad como jurisprudencia o doctrina. Su objetivo es allanar el camino al juzgador, proporcionándole una fundamentación lógica y sólida que le permita justificar una decisión racional y razonable (aceptable) (Atienza, 2001, p. 194), aunque se aparte de la jurisprudencia o doctrina dominante. Este rol proactivo y persuasivo en la etapa inicial si bien busca una determinada decisión jurisdiccional, también sienta las bases para el siguiente desafío: el momento de la crítica al fallo no esperado.

El proceso de interponer un recurso contra una sentencia marca un cambio fundamental en el escenario de la argumentación jurídica, dado que surge la necesidad de expresar la disconformidad con un fallo, pero ello debe ir mucho más allá de una simple queja. Si en la primera instancia el objetivo era construir, en la segunda el desafío es destruir, pero de manera constructiva.

Este nuevo escenario impone sobre el abogado una carga argumentativa más estricta, dado que ya no se trata de proponer una teoría del caso, sino de cuestionar la teoría del caso impuesta por el juzgador de grado. La argumentación en el recurso se convierte en una refutación de la sentencia, enfocándose en sus falencias lógicas, jurídicas o fácticas; de este modo el letrado debe identificar los puntos débiles del razonamiento del juez y construir una argumentación sólida que los ponga en evidencia.

III. La argumentación en la instancia recursiva

III.1. La elección recursiva ante el fallo adverso

El abogado, al enfrentarse a una sentencia desfavorable, debe definir su estrategia argumentativa a partir de la finalidad que persigue: la anulación o la revisión del fallo. No toda disconformidad con la sentencia se traduce en un mismo tipo de recurso³, y el letrado debe distinguir entre vicios formales y errores de fondo, siendo el primer acto de inteligencia argumentativa en la instancia recursiva, ya que de esta elección dependerá la vía procesal y el tipo de fundamentos que se deben esgrimir.

(3) Sin perjuicio de que conforme el artículo 253 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y su correlativo en la Provincia de Buenos Aires, el recurso de apelación comprende el de nulidad por defectos de la sentencia.

Un fallo puede ser atacado por la vía de la nulidad cuando adolece de vicios formales que impiden su validez, como la omisión de un requisito esencial que lo invalida como acto jurisdiccional. En estos casos, la argumentación del abogado debe enfocarse en demostrar que el proceso, o la propia sentencia, no cumplen con las formas establecidas en el Código Procesal.

Por el contrario, la apelación propiamente dicha busca la revisión del fallo por el tribunal de alzada para que sea revocado total o parcialmente. En este supuesto, la crítica no se centra en la forma, sino en el fondo del asunto y requiere un tipo de argumentación -objeto central de este estudio- que compele al abogado a adquirir un conocimiento profundo de la norma procesal y sus requisitos de admisibilidad.

En este sentido, es vital tener en cuenta que la instancia recursiva puede presentar barreras que no permiten realizar una crítica concreta y razonada, como supuestos de inapelabilidad o cuestiones que han quedado selladas por la preclusión. Es así que se deben sortear estas barreras formales y temporales que pueden frustrar la revisión del fallo teniendo la pericia del conocimiento sobre las normas procesales.

III.2. La sentencia y la crítica concreta y razonada

Una vez superados los escollos formales, la argumentación del abogado se enfrenta al requisito por excelencia de la instancia recursiva: la crítica concreta y razonada. Este principio, a menudo confundido con la mera disconformidad, es un requisito procesal que exige una argumentación rigurosa, dado que un recurso que se limita a manifestar un desacuerdo sin una fundamentación específica será rechazado por el tribunal por ser insuficiente o peor aún, “condenado” a la deserción. Sobre este punto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho que corresponde declarar desierto el recurso de apelación si el escrito de expresión de agravios no formula una crítica concreta y razonada de los fundamentos desarrollados por la sentenciante de la anterior instancia⁴.

Se puede definir este principio, si se quiere, o requisito procesal, como la exigencia de una fundamentación seria y detallada de la impugnación de la sentencia; particularmente “crítica concreta” se refiere a la precisión de la impugnación, señalando el o los agravios determinados que se encuentran en la resolución; por otro lado, lo de “razonada” alude a los fundamentos, bases y sustento del recurso: se debe trasuntar un razonamiento coherente que demuestre, a la vez, el desacierto del razonamiento contenido en la sentencia que se impugna.

Su fundamento se encuentra en la necesidad de evitar recursos frívolos, pasibles de ser declarados desiertos y de garantizar que el tribunal de alzada tenga un marco claro para la revisión. La crítica debe ser concreta, es decir, referirse a puntos específicos del fallo y no a generalidades, y debe ser razonada, lo que implica la construcción de un argumento lógico que demuestre el error del juzgador.

(4) Es doctrina reiterada de la CSJN.

Parece importante determinar en este punto del trabajo, en qué parte de la sentencia (hablando de sentencia definitiva de primera instancia) debe hacer foco el letrado que se propone expresar agravios, para identificar con precisión los “flancos de ataque” al fallo. Esencialmente, al momento de realizar la crítica concreta y razonada de la resolución apelada, se debe analizar el texto de la misma y su contenido alrededor de los *Considerandos*. Aquí sí es donde la crítica concreta y razonada cobrará todo su esplendor porque, en principio, es allí donde el juez de primera instancia desarrolla el objeto del juicio en primer lugar; la plataforma fáctica luego; el encuadre jurídico seguidamente y, por último, cómo es que arriba a las conclusiones y a la decisión final -los fundamentos y la aplicación de la ley-.

En la práctica, el análisis de esos “flancos de ataque” a la sentencia exige distinguir con precisión la naturaleza del yerro judicial, por lo que el abogado debe identificar dos tipos de errores que pueden hacer que la sentencia sea arbitraria: por un lado, el error *in iudicando*, el cual aparece cuando el juez ha interpretado o aplicado de forma errónea una norma sustantiva. En este aspecto, la labor del abogado se desplaza hacia la hermenéutica jurídica y la subsunción, por lo que la crítica concreta debe demostrar que el magistrado ha incurrido en una violación de la ley o en una aplicación errónea del derecho. No se trata simplemente de proponer una interpretación distinta, sino de evidenciar que la norma elegida por el juez es ajena al caso, o que su interpretación fuerza el texto legal de manera tal que quiebra la seguridad jurídica. En la doctrina de la casación bonaerense, este error suele ponerse de resalto mediante el recurso extraordinario de inaplicabilidad de la ley, recurriendo a la función nomofiláctica del Superior Tribunal provincial; pero en la instancia de apelación, el abogado debe demostrar cómo ese error de juicio conduce a una solución injusta que no se compadece con el ordenamiento jurídico integral.

Por otro lado, el error *in procedendo*, el cual se refiere a las fallas en la forma o el procedimiento, como la violación de una garantía constitucional o la omisión de valorar prueba esencial para la resolución del caso. Aquí, la crítica razonada debe enfocarse en la desviación de las reglas adjetivas que han cercenado el derecho de defensa o alterado el principio de congruencia. Al identificar un error en el procedimiento, el letrado debe realizar un esfuerzo argumentativo adicional: demostrar la trascendencia del vicio, exponiendo con claridad cómo ese apartamiento de las formas procesales impidió la llegada a una solución justa o alteró la base fáctica sobre la cual se asienta el fallo.

Bajo esta inteligencia y en síntesis, la eficacia y efectividad de la crítica depende de la capacidad del letrado para someter la sentencia a un examen estructural de sus premisas, pudiendo articular su ataque sobre tres ejes fundamentales que sostienen el silogismo judicial:

- a) El control de la premisa normativa: aquí la labor se centra en la verificación de la ley aplicada. El recurrente debe demostrar si el juzgador ha incurrido en una elección normativa defectuosa, ya sea por aplicar una norma derogada, por interpretar de forma restrictiva un precepto que exigía amplitud, o por omitir el bloque de constitucionalidad y convencionalidad vigente. No se trata de una mera discrepancia interpretativa, sino de evidenciar que el marco jurídico elegido por el juez es insuficiente o inadecuado para la resolución del conflicto.
- b) La revisión de la plataforma fáctica y probatoria: este eje exige que el abogado confronte la reconstrucción histórica de los hechos que realiza el fallo. La crítica debe dirigirse a señalar las fisuras en la valoración de la prueba bajo las reglas de la sana crítica, intentando demostrar que el magistrado ha prescindido de elementos de convicción decisivos o si ha otorgado un valor determinante a pruebas que, analizadas en su conjunto, resultan irrelevantes o contradictorias. El objetivo es demostrar que los hechos, tal como ocurrieron y fueron acreditados, no autorizan la conclusión fáctica de la sentencia. Aquí se suma la posibilidad del apelante del llamado replanteo de prueba en Cámara, mediante el cual se expresan las medidas probatorias que fueron denegadas en primera instancia o sobre las cuales pesó una declaración de negligencia, solicitando su “re-edición” mediante la apertura de prueba en la alzada. Asimismo, se cuenta con la posibilidad de alegar un hecho nuevo, posterior a la sentencia, a los fines de que sea considerado dentro de la premisa fáctica de la resolución. Por supuesto, estas facultades concedidas por los códigos de rito deben fundarse acabadamente, siendo de carácter esencial su inclusión para la resolución adecuada del caso.
- c) El examen de la inferencia: finalmente, aun cuando las premisas anteriormente nombradas sean correctas, el abogado debe escrutar el nexo lógico entre ellas, es decir la razonabilidad de la conclusión: ¿es el fallo una derivación lógica de los hechos y el derecho, o existe un “salto al vacío” en la argumentación del juez? Aquí es donde se detectan las falacias o las rupturas en el hilo conductor del razonamiento, pudiendo elaborar un fundamento tendiente a demostrar que las premisas sentadas podrían haber conducido a resultados diversos, que se debieron ponderar principios y que la opción elegida por el juzgador carece de una justificación racional y lógica suficiente. Es en este punto en el cual más se deben desarrollar las técnicas argumentativas y el abundamiento en la fundamentación, el cual analizaremos en el capítulo siguiente.

En definitiva, mediante la exposición clara de la tipicidad del error, sea este de juicio, de procedimiento o de razonamiento lógico, el abogado logrará quebrar la presunción de acierto que ampara a la sentencia de grado. Es este rigor en la clasificación y fundamentación del vicio lo que determina la suficiencia del recurso y habilita la jurisdicción del tribunal de alzada para revisar lo decidido.

III.3. La expresión de agravios

Sin perjuicio de lo antes desarrollado, la elaboración del agravio no es un mero formalismo, sino el acto central del recurso y requiere un alto grado de inteligencia y pericia por parte del abogado. Es así que, a partir de la sentencia de grado, el letrado debe construir una pieza procesal que sirva como fundamento del recurso, no basta con expresar la disconformidad, como ya se dijo anteriormente; es imperativo demostrar por qué esa disconformidad es jurídicamente relevante y merece la atención del tribunal de alzada, una vez superado el examen de admisibilidad.

La carga argumentativa del recurrente es estricta: debe exponer de manera detallada los motivos de la queja y refutar los argumentos del juez, señalando que el fallo carece de la motivación suficiente o se basa en conclusiones ilógicas, apartándose de las constancias de la causa o del derecho aplicable. En este punto, el abogado pasa de ser un constructor de una teoría del caso a un refutador de la teoría del caso impuesta por el juzgador.

En este sentido, además de identificar los agravios entendidos como los pasajes de la decisión impuesta que causan un gravamen a los intereses que el abogado defiende y de elaborar la argumentación razonable en pos de su fundamentación, se deben tener en cuenta técnicas argumentativas prácticas.

Es así que, por ejemplo, resulta ser una falencia recurrente en la práctica profesional confundir la robustez de un recurso con su extensión kilométrica; es decir que la proliferación de páginas con transcripción infinita de doctrina o cita acumulativa de jurisprudencia -muchas veces inconducente- no constituyen una garantía de razón; por el contrario, suelen diluir el núcleo de la queja. Si el yerro de la sentencia de grado es ostensible, la labor del abogado es ponerlo de relieve con precisión, no siendo necesario intentar derribar todas y cada una de las resoluciones impuestas en una sentencia. Así como en *la teoría del absurdo* creada por la Suprema Corte de Provincia de Buenos Aires, o *la arbitrariedad* creada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, se dice que “el absurdo se muestra y no se demuestra”, una expresión de agravios que contiene una crítica concreta y razonada de un fallo, demostrará inmediatamente que no es concreta con su extensión. Una expresión de agravios farragosa mal predispone al tribunal lector, dispersando su atención y restando fuerza al agravio principal.

Asimismo, se insiste con que no todas las resoluciones impuestas en una misma sentencia deben ser necesariamente atacadas. En este sentido -siguiendo las enseñanzas del Dr. Amós Grajales respecto de la argumentación jurídica en general-, así como un argumento débil en la red argumentativa formada para sustentar una tesis que propone una solución a un problema, hace enervar los argumentos fuertes; la inclusión de un agravio insustancial o deficientemente planteado no sólo es estéril,

sino que debilita y contamina a los agravios fuertes. La pericia técnica del abogado, por tanto, también reside en la selección estratégica de sus ataques: identificar lo sustancial, descartar lo accesorio y presentar una pieza procesal que, por su claridad y rigor, fuerce al tribunal de alzada a reconocer el error de juzgamiento.

Por último, aunque no menos importante, se debe tener presente que el lenguaje utilizado en esta pieza procesal debe ser estrictamente técnico-jurídico, dado que su destinatario es un operador de justicia. Sin embargo, dicha escritura no debe caer en un barroquismo innecesario ni en fórmulas crípticas que sólo buscan simular un conocimiento profundo mediante la complejidad terminológica. Intentar revestir la queja con un lenguaje en extremo ampuloso o rebuscado suele ser contraproducente: no sólo oscurece el sentido del agravio, sino que puede terminar por vaciar de contenido la crítica, restándole fuerza persuasiva ante el tribunal.

En sintonía con las modernas tendencias del lenguaje claro -que si bien nacen como una obligación del juzgador hacia el justiciable⁵-, el abogado litigante debe comprender que la claridad no conspira contra el rigor técnico. Una pieza procesal es, ante todo, un instrumento de comunicación; por lo tanto, evitar párrafos interminables de formalismo vacío y frases artificiosas no es únicamente una cuestión de estilo, sino una estrategia de eficacia. La verdadera pericia no reside en utilizar palabras difíciles para parecer más conocedor, sino en lograr que la tesis recursiva sea tan nítidamente comprensible que el error de la sentencia de grado quede expuesto sin necesidad de profundas interpretaciones.

IV. Suficiencia recursiva bajo el examen judicial: ¿qué exigen nuestros tribunales?

El estándar de la “crítica concreta y razonada” ha sido delineado con rigor por la jurisprudencia de nuestros tribunales provinciales y nacionales⁶. Es así que la magistratura de nuestro país ha sostenido de manera inveterada que la suficiencia del recurso de apelación se mide por la capacidad del recurrente para rebatir, de forma idónea, los pilares de la decisión de grado, tanto en un análisis inicial como respecto del examen de fondo de los argumentos esgrimidos.

Se pueden citar infinidad de antecedentes jurisprudenciales sobre los cuales se da tratamiento a la cuestión de los requisitos de admisibilidad y procedencia de los recursos, en particular del de apelación y en específico sobre el concepto de crítica concreta y razonada; sin embargo, a los fines prácticos haremos mención y una somera explicación de los criterios esgrimidos en los fallos que han sido seleccionados para este trabajo.

(5) Se hace referencia a la tendencia impulsada por políticas públicas de acceso a la justicia que buscan garantizar el derecho a comprender, mediante la implementación de estándares de lenguaje claro y guías de estilo en los tres poderes del Estado y, particularmente, en el ámbito del Poder Judicial bonaerense.

(6) Incluyendo la justicia nacional ordinaria de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

De este modo, las Cámaras nacionales civiles nos ilustran conceptualmente indicando que “la presentación de una fundamentación adecuada del recurso de apelación -es decir, aquella que puede ser entendida como una crítica concreta y razonada de las partes del fallo que se consideran equivocadas de acuerdo a la terminología que emplea el artículo 265⁷ - configura un requisito cuyo incumplimiento impide la apertura de la instancia revisora y consecuentemente frustra el juicio de procedencia o de fundabilidad” (CNCiv., Sala I, 17/07/2025, Expte. 88.633/2016, voto Dr. Juan Pablo Rodríguez, p. 24). Es decir que a primera vista, la pieza procesal debe cumplir con el estándar en estudio para poder sobrepasar el tamiz de la admisibilidad y sólo luego de ello podrá ingresar a ser analizado el núcleo, el fondo de la argumentación desarrollada.

De esta manera, tal como se ha explicado a lo largo de estas páginas, resulta imperativo cumplimentar el requisito de la crítica concreta y razonada, ya que los propios magistrados (camaristas) exigen una identificación precisa de los yerros en la sentencia atacada para habilitar el análisis de fondo de los agravios. Dicho de otro modo, la apertura de la jurisdicción revisora de la Alzada queda supeditada a que el recurrente logre exteriorizar la injusticia del fallo mediante un razonamiento crítico que confronte directamente los fundamentos del juzgador de grado, evidenciando así la existencia de un error de juzgamiento. Amén de ello, debe recordarse que también en esta instancia rigen, aunque con especial rigor, los principios procesales dispositivo y de congruencia; por consiguiente, el contenido y alcance del escrito de agravios delimita estrictamente la competencia del Tribunal, el cual se ve impedido constitucionalmente de subsanar omisiones o suplir deficiencias argumentativas que no hayan sido articuladas expresamente por la parte. En otras palabras, lo que no se “dijo” expresamente, no se puede suponer, por lo que no será tratado.

En este sentido, se ha dicho que “lo concreto se refiere a lo preciso, indicando, determinando, cuál es el agravio. Deben precisar así, punto por punto, los pretendidos errores, omisiones y deficiencias que se le atribuyen al fallo, especificando con toda exactitud los fundamentos de las objeciones. Es decir, que deben refutarse las conclusiones de hecho y de derecho que vertebran la decisión del a quo, a través de la exposición de las circunstancias jurídicas por las cuales se tacha de erróneo el pronunciamiento” (Morello, 1988, p. 351) y (Morello, 1988, p. 23). Bajo esta perspectiva, se ha sostenido que las quejas de los apelantes lejos se encuentran de cumplir, aunque sea mínimamente, con estos requisitos cuando sólo se limitan a describir nociones conceptuales, citar jurisprudencia y a expresar o hacer referencia a desacuerdos subjetivos, o alegaciones dogmáticas (CNCiv., Sala A, 12/02/2021, Expte. 57737/2014, voto del Dr. Sebastián Picasso, p. 16).

Y en cuanto a lo razonado, se ha dicho que “la crítica debe suponer un análisis de la sentencia mediante raciocinios que demuestren el error técnico, la incongruencia normativa o la contradicción lógica de la relación de los hechos que el juez considera

(7) Del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

conducentes para la justa composición del litigio, de su calificación jurídica y de los fundamentos de derecho que sustentan su decisión, es decir que el apelante debe refutar además las conclusiones que considera erradas” (CTN, Sala V, 16/10/2020, Expte. 97708/2016, voto de la Dra. Beatriz E. Ferdman, p. 2).

Cumplido todo ello, todavía resta lograr que la alzada revierta total o parcialmente lo decidido por el magistrado de la anterior instancia, es decir que la expresión de agravios debe superar los requisitos de procedencia, los cuales “se vinculan con el fondo de la cuestión objeto de gravamen y su eventual recepción favorable por parte del tribunal que ha de resolver la impugnación. Involucran la aptitud de la fundamentación, porque el apelante tiene que convencer al tribunal de que le asiste razón, de que la resolución impugnada efectivamente tiene un defecto que le genera un perjuicio concreto y merece ser modificada” (CNCiv., Sala I, 17/07/2025, Expte. 88.633/2016, voto Dr. Juan Pablo Rodríguez, p. 24). En este punto, nos remitimos al capítulo III de este trabajo en el que desarrollamos las mejores técnicas y estrategias argumentativas para elaborar una pieza procesal que sirva a los efectos disuasivos, además de cumplimentar las formalidades requeridas.

Por otro lado, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, el superior tribunal de justicia bonaerense, la Suprema Corte de Justicia (SCBA, en adelante) ha sido más flexible si se quiere, respecto al requisito de la crítica concreta y razonada. Pero es propicio advertir que esto no significa que no será necesario cumplir con esta manda procesal adecuadamente en la provincia de Buenos Aires, pudiendo acceder así sin más, al análisis de procedencia de nuestro recurso igualmente. Atención, la SCBA ha sostenido que “aun cuando se aceptara que la parte actora no ha formulado una estricta crítica de las partes del fallo que considera desacertadas, deben considerarse cumplidas las exigencias de la expresión de agravios con la denuncia de todo aquello que no fue considerado al sentenciar. Ello, por supuesto, no implica que se juzgue aquí la pertinencia o insuficiencia de los elementos que -según se dice- fueron omitidos y la entidad que éstos podrían tener como para cambiar la suerte final del litigio; lo que se afirma es que la crítica efectuada contra la sentencia de primera instancia cumplía con el recaudo exigido en el artículo 260 de la ley ritual” (SCBA, causa Rc 122.994, sent. de 13/2/2019, p. 2). De esta manera, la crítica concreta y razonada también supone la demostración de aquellas circunstancias (hechos, pruebas, argumentos, normas, etc.) dirimentes, que han sido omitidas por el sentenciante; sobre todo cuando éste no las haya tomado en cuenta para resolver, siendo fundamental su consideración⁸.

En última instancia, este estándar de exigencia no es una creación aislada de los tribunales inferiores, sino que también emana de la doctrina consolidada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Como se ha adelantado en apartados anteriores,

(8) Un ejemplo de ello se evidencia cuando, al momento de cuantificar el monto de una indemnización, no se descuenta lo ya percibido por el mismo rubro, por parte del acreedor.

el Máximo Tribunal Federal ha sido taxativo al sostener que la deserción es la consecuencia obligada del recurso cuando el memorial de agravios no logra articular una impugnación idónea que refute, de modo directo, los argumentos de hecho y de derecho que sostienen el fallo.

Desde esta óptica superior, la crítica concreta y razonada se erige como un estándar cuya inobservancia no puede ser subsanada, sellando así la suerte de la instancia recursiva ante la ausencia de una confrontación técnica real.

V. Conclusiones

El recorrido por la argumentación jurídica desde la perspectiva del abogado litigante nos lleva a una serie de consideraciones finales que reafirman la tesis central de este trabajo, ya que como hemos visto, el rol del letrado en el proceso no se limita a la mera representación de un interés, sino que se erige como un verdadero protagonista en la construcción de la decisión judicial, tanto en la instancia de grado como en la recursiva.

La distinción que hemos establecido entre la argumentación persuasiva de la primera instancia, orientada a la Teoría del Caso, y la argumentación destructiva pero constructiva de la etapa recursiva, orientada a la crítica concreta y razonada, demuestra la complejidad y especificidad de la labor del abogado. Esta última fase exige una pericia técnica y una capacidad de análisis que van más allá de la mera disconformidad, tratándose de una tarea intelectual que busca desentrañar los errores que tornan un fallo en arbitrario, carente de fundamentación o ilógico y/o irracional o inaceptable.

En este sentido, la práctica del abogado, en su incansable labor de cuestionar y refutar, contribuye de manera significativa a la consolidación de la jurisprudencia y al control de legalidad de los fallos. Al identificar y exponer las deficiencias del razonamiento judicial, el letrado fuerza al tribunal superior a una revisión rigurosa, lo que eleva la calidad de las decisiones y fortalece la legitimidad del sistema judicial.

Finalmente, es imperativo reconocer que la exigencia de una crítica concreta y razonada posee una profunda dimensión ética: el abogado no sería un mero impugnador, sino un colaborador necesario de la administración de justicia que, al cumplir con el rigor argumentativo que la ley adjetiva le impone, amén del uso de un lenguaje claro y preciso que no caiga en barroquismos innecesarios, garantizando la comprensión y la transparencia del proceso, evita el dispendio jurisdiccional que generan los recursos dilatorios o infundados e ininteligible, favoreciendo también y eventualmente a la seguridad jurídica.

Podemos concluir entonces que el abogado litigante, con su ejercicio argumentativo, no sólo defiende los intereses de su cliente, sino que también actúa como un guardián de la racionalidad y razonabilidad en el derecho, participando activamente en la evolución judicial, como operador de justicia.

VI. Referencias

Alonso Vidal, H. J. (2023). Sobre los límites al deber de lealtad de los abogados. *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, (46), 75-84. AAVV.

Atienza, M. (2006). El derecho como argumentación. Concepciones de la argumentación. En *Derecho y argumentación* (pp. 11 – 59). Editorial Ariel S.A.

Atienza, M. (1987). Para una razonable definición de Razonable. *Doxa: Cuadernos de Filosofía del Derecho*, (4), 189-200.

<https://doi.org/10.14198/DOXA1987.4.13>

Carrió Genaro, R. (1995). *Cómo estudiar y cómo argumentar un caso. Consejos elementales para abogados jóvenes*. Abeledo-Perrot S.A.E.

Couture, E. J. (2002). *Los mandamientos del abogado*. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigación Jurídica de la INAM.

<http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/238/trj/trj13.pdf>

Gascón Abellán, M. y García Figueroa A. (2003). *Interpretación y argumentación jurídica*. Consejo Nacional de la Judicatura, Escuela de Capacitación Judicial,

Grajales Amós, A. y Negri, N. (2017). *Argumentación jurídica (prólogo de Juan Antonio García Amado)*. (1a ed.). Astrea.

Grajales Amós, A. y Negri, N. (2018). *Sobre la argumentación jurídica y sus teorías* (Prólogo de Manuel Atienza). Marcial Pons.

Masciotra, M. (2015). Hablar claro una carga procesal y un deber jurisdiccional. *El Derecho, Sistema Argentino de Información Jurídica – SAIJ*. (4 de mayo).

Morello, A. (1988). *Código Procesal en lo Civil y Comercial de la Pcia. de Buenos Aires y de la Nación. Comentado y Anotado*. (T. III, p. 351). Abeledo Perrot.

Moreno Cruz, R. (2012). Argumentación jurídica, por qué y para qué. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, (133), 165-192. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.

Negri, N. J. (2025). Casos judiciales: ¿Son todos iguales? ¿Por qué y cómo son clasificados por la teoría del derecho contemporánea? *La Ley* 5, TR LALEY AR/DOC/1401/2025, 11/06/2025.

Plantin, C. (1998). *La argumentación*. Editorial Ariel S.A.

Prieto Sanchís, L. (1996). El constitucionalismo de principios, ¿entre el positivismo y el iusnaturalismo? (A propósito de “El Derecho dúctil” de Gustavo Zagrebelsky). *Anuario de Filosofía del Derecho XIII*, AAVV, 125-158. Universidad de Castilla-La Mancha.

CNT, Sala V, 16/10/2020, “Mendoza Hugo Javier c/ Asociart Art S.A. S.A. s/ Accidente – Ley Especial”.

<https://www.csjn.gov.ar/visor/?url=aHR0cHM6Ly93d3cuY3Nqbi5nb3YuYXlvdHJpY-nVuYWxlcy1mZWRIcmFsZXMtbnFjaW9uYWxlcy9kL3NIbnRlbnNpYS1TR1UtZ-mI0M2VmOTgtMDViNy00MDA0LWFmZmUtNDg2OWY4MTFiZmQ0LnBkZj9mZW-NoYT0xNi8xMC8yMDIw&tipo=fallo&info=eyJUcmliidW5hbCI6IkdPDgU1BUkEgTkFD-SU9OQUwgREUgQVBFTEFDSU9ORVMgREVMIFRSQUJBSk8gLSBTQUxBIFYiLCJFe-HBIZGIIbnRIIE7CsCI6IkdNOVCAwOTc3MDgvmjAxNi9DQTAwMSIsIkNhcsOhdHVYSi6I-k1FTkRPWkEsiEhVR08gSkFWSUVSIGMvIEFTT0NJQVJUIEFSVCBTLkEuIHMvQUUND-SURFTIRFIC0gTEVZIEVTUEVDSUFMliwiRmVjaGEgZGUgc2VudGVuY2IhIjoIMTYvM-TAvMjAyMCMj9&signature=7d638aa9ad1988b90cd46359535b969445ef2abe50cd07a-dc3cc472ab400dd89>

SCBA, 13/02/2019, “Fideicomiso de Recuperación crediticia c/ Asociación Bomberos Voluntarios s/ Incidente de revisión por concursada”.

<https://juba.scba.gov.ar/VerTextoCompleto.aspx?idFallo=168732>

SCBA, 22/6/2016, “Fornasar, Horacio Roberto contra Fisco de la Provincia de Buenos Aires y otro. Daños y perjuicios”.

<https://juba.scba.gov.ar/VerTextoCompleto.aspx?idFallo=134203>

SCBA, 23/3/2010, “Garabito, Susana Esther c/Banco Citibank N.A. y otros s/Daños y perjuicios”.

<https://juba.scba.gov.ar/VerTextoCompleto.aspx?idFallo=92031>

CSJN, S. 31. XLIX., “Suárez, Enrique Guillermo C/ Inst. Serv. Soc. para Jubilados y Pensionados s/ daños y perjuicios”, 06/03/2014.

Fallos: 310:2914.

Fallos: 315:689.

Fallos: 316:157.

Fallos: 317:1365.

Fallos: 324:4275.

Fecha de recepción: 01-02-2026

Fecha de aceptación: 17-03-2026